

—Serán suscritores á la GACETA—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ÓRDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



—Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 12 de Abril de 1875, en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan General se ha servido disponer, que el martes 13 del presente mes á las siete y media de su mañana, celebre Consejo de Guerra el Regimiento de Artillería, para ver y fallar el proceso instruido contra el Artillero Pedro Olatay, acusado de tercera desercion y robo de prendas.

Dicho Consejo será presidido por el Sr. Coronel del referido Regimiento D. José Maria Paulin, y constituido con arreglo á Ordenanza, dándose por la Plaza las órdenes convenientes al efecto.

De orden de S. E. se hace saber en la general de hoy para conocimiento del Ejército y asistencia al acto de los Oficiales de la guarnicion francos de servicio.—El Brigadier Gefe de E. M., *Joaquin Sanchez*.

En su consecuencia se constituirá dicho Consejo en la Casa Castellania de la Fortaleza de Santiago, asistiendo de vocales seis Capitanes y el suplente del mismo Regimiento. La misa del Espíritu Santo se dirá media hora antes en la capilla de dicha Fortaleza por el Padre Capellan del segundo Batallon, substituyéndole si fuese necesario el del primero.—El General Gobernador, *Crespo*.—Comunicada.—El C. T. C. Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 13 DE ABRIL de 1875.

Gefe de dia de intra y extramuros.—El Teniente Coronel D. Felix Latorre.—*De imaginaria.*—El Sr. Coronel Teniente Coronel D. Francisco Herrera y Dávila.

Parada. Los cuerpos de la guarnicion.—*Rondas, y Sargento para paseo de los enfermos,* Artillería.—*Visita de hospital y provisiones,* núm. 4.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Juan Manuel Tauste, empleado cesante, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 10 de Abril de 1875.—*Oglou*. 1

D. Francisco Enriquez, Oficial 4.º cesante de Administracion y Promotor Fiscal electo de Surigao, solicita pasaporte para trasladarse á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 12 de Abril de 1875.—*Oglou*. 3

SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

En el Tribunal del pueblo de Novaliches, se encuentra depositada una caraballa, que fué encontrada sin dueño en el sitio llamado Pulong San Diego del término del citado pueblo. Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil de esta provincia, se anuncia en la *Gaceta* de esta Capital para que, el que se crea con derecho á dicha caraballa, presente en este Gobierno en el término de 15 dias el documento con que acredite su propiedad, y de no verificarlo, se declarará de comiso, vendiéndose en pública subasta.

Manila 10 de Abril de 1875.—*Leon Alonso*.

En el Tribunal de Parañaque, se encuentra depositado un carabao que fué encontrado sin dueño. Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil de esta provincia, se anuncia en la *Gaceta* de esta Capital, para que el que se crea con derecho á dicho carabao, presente en este Gobierno, en el término de quince dias, el documento con que acredite su propiedad, y de no verificarlo, se declarará de comiso, vendiéndose en pública subasta.

Manila 10 de Abril de 1875.—*Leon Alonso*.

El dia 19 de Abril á las doce de su mañana, se venderá en pública subasta en el Gobierno Civil de esta provincia, una vaca que fué encontrada suelta en el barrio de Bacoor del pueblo de Pandacan, y que ha sido declarada de comiso por no haberse presentado persona alguna á reclamarla en el plazo señalado en el anuncio que se publicó en la *Gaceta* de esta Capital el 18 de Marzo próximo pasado.

Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil de esta provincia, se publica en la *Gaceta oficial* para general conocimiento.

Manila 10 de Abril de 1875.—*Leon Alonso*

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

De orden del Sr. Corregidor de esta Ciudad y Vice-presidente del Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo del propio del mercado de la Quinta, y la recaudacion del arbitrio de los Mercados públicos que son el referido mercado y el de los arrabales de Quiapo, Sta. Cruz, S. Miguel y Sampaloc que componen el primer grupo, por el término de un año, siete meses y 25 dias, á contar desde 7 inclusive de Mayo del presente año, hasta 31 de Diciembre de 1876, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitul de las Casas Consistoriales el dia 21 del mes actual á las diez de su mañana.

Manila 7 de Abril de 1875.—*Bernardino Marzano*.

Pliego de condiciones para sacar á pública subasta el arriendo del propio del mercado de la Quinta, y la recaudacion del arbitrio de los mercados públicos, que son el referido mercado y de los arrabales de Quiapo, Sta. Cruz, S. Miguel y Sampaloc, por el término de un año, siete meses y veinticinco dias.

1.ª Se arrienda por el término de un año, siete meses y veinticinco dias á contar desde el 7 de Mayo de 1875 hasta fin de Diciembre de 1876 la recaudacion del propio y el arbitrio del mercado público llamado de la Quinta en el arrabal de Quiapo, y la recaudacion de arbitrios de los mercados públicos que componian

el primer grupo que comprende los arrabales de Quiapo, Sta. Cruz, S. Miguel y Sampaloc.

2.^a El tipo para este arriendo será en progresion ascendente el de la cantidad de veintitres mil quinientos tres pesos veinte céntimos anual, ó sea el de treinta y ocho mil ochocientos cuarenta y seis pesos en los diez y nueve meses y veinticinco dias por que se contrata este servicio.

3.^a Si el contratista necesitase de cobradores para la recaudacion deberá remitir relacion de ellos al Sr. Corregidor para que se le espidan los correspondientes titulos: estos cobradores usará como distintivo en el sombrero una cinta que diga "Cobrador del propio y arbitrio del mercado de la Quinta" en la inteligencia que el que cobrase sin este distintivo, se le impondrá la multa de dos pesos.

4.^a La cantidad en que se remate el arriendo lo abonará el contratista en plata ú oro menado al Tesorero recaudador del Excmo. Ayuntamiento por meses anticipados.

En el caso de incumplimiento de este artículo el contratista perderá la fianza entendiéndose su incumplimiento trascurridos los primeros ocho dias que deba hacer el pago adelantado del mes, abonando su importe la fianza y debiendo la misma ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico en el improrogable término de quince dias, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.^a de la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.

5.^a El contratista no podrá exigir mayor derecho que los marcados en las tarifas que se unirán á este pliego bajo la multa de diez pesos que se le exigirá en papel competente por el Sr. Corregidor de esta Ciudad. La primera vez que el contratista faltase á estas condiciones pagará la referida multa de diez pesos, la segunda falta será castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.^o de la Real instruccion de subastas, ya indicadas.

6.^a Se prohíbe establecer en las calles de esta Ciudad y arrabales tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas dentro de los mercados públicos ó parages destinados al efecto por el Excmo. Ayuntamiento, teniendo facultades el asentista para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los puestos marcados quedando únicamente exentas de pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas.

7.^a El Sr. Corregidor hará respetar los derechos del contratista como representante del Excmo. Ayuntamiento en todo lo que pertenezca á su arriendo en cuanto lo permitan las condiciones.

8.^a Nadie podrá dar en alquiler de tiendas cubertizas ni tapancomas que el asentista en el sitio que se hallan situadas caso de haberlos á no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas y alguna otra que pertenezcan á Corporaciones ó Cofradías.

9.^a Es obligacion del contratista mantener las plazas de todos los mercados con la mayor limpieza diariamente exceptuándose el de la Quinta que cuida de su limpieza la administracion no permitiéndose puestos ambulantes por las noches despues que se retiren las tiendas, pues si alguno se encontrase será quitado por cuenta de su dueño.

10. También cuidará el asentista que no haya ni se fijen cayanes ni tapancomas firmes en las plazas donde haya edificios de mamposteria bajo apercibimiento á ser tambien quitados por cuenta de su dueño.

11. Será obligacion del contratista tener siempre los mercados (estepto el de la Quinta) terraplenados con hormigon para evitar el fango en tiempo de lluvias.

12. Los mercados estarán abiertos desde por la mañana hasta las nueve de la noche en cuya hora deberá cerrarse todas las tiendas, y por las noches asistirá un Oficial de justicia en cada arrabal que auxilie al contratista á conservar el orden.

13. La subasta se celebrará por pliegos cerrados arreglándose las proposiciones, al modelo que se insertará á continuacion.

14. Para ser admitido á licitacion deberá acompañarse á la proposicion y por separado de ella documento de depósito de la Caja de Depósito á cargo de la Tesorería Central de Hacienda de la cantidad de 1917 pesos 30 céntimos, equivalente al 5 por 100 del importe de los diez y nueve meses y veinticinco dias, porque se contrata este servicio.

15. Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion el Presidente dará el número ordinal á las admisibles haciéndolo rubricar el sobreescrito al interesado.

16. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretesto alguno quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

17. En la hora precisa que señale el pliego de condiciones se dará principio á la apertura del escrutinio de las proposiciones por orden de su numeracion leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

18. Si hubiese tipo reservado se publicará tambien acto continuo y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor haciendo en alta voz la competente declaracion el Presidente á reserva sin embargo de la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente de propios y arbitrios.

19. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellos, adjudicándose el remate al que mojore mas su propuesta. En el caso

de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

20. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta sino para ante el Excmo. Sr. Gobernador General con las apelaciones que la ley concede.

21. Finalizada dicha subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento y con la esplicacion oportuna el documento de depósito para licitar el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su vista se escriture el contrato á satisfaccion de dicha Excmo. Corporacion.

22. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

23. El contratista se fianzará á satisfaccion del Excmo. Ayuntamiento en la cantidad á que ascienda el 10 por ciento de la cantidad total en que se le adjudique este servicio.

24. A los ocho dias de rotificado al contratista la aprobacion de la fianza deberá entregar las escrituras de obligacion otorgadas mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito para licitar.

25. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la Autoridad superior y se halle estendida la escritura de obligacion.

26. Se admitirá como fianza en metálico en depósito en la Caja de Depósitos, á cargo de la Tesorería Central de Hacienda ó fincas de mamposteria que se hallen en buen estado por la mitad de su valor intrínseco y libre de todo gravamen justificando con las formalidades prevenidas en el artículo 4.^o del Reglamento de fianzas de 31 de Enero de 1859.

27. El contratista deberá tomar posesion de este arriendo, despues que esté estendida la escritura de fianza el dia 7 de Mayo de 1875.

28. Con arreglo al artículo 8.^o de las Instrucciones aprobadas por Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos quedan abolidas las mejores del diezmo, medio diezmo, cuarto y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

29. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858 los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así le conviniese á sus intereses previa la indemnizacion que marcan las Leyes.

30. El contratista podrá subarrendar el propio y el arbitrio si así le conviniese pero entendiéndose que el Excmo. Ayuntamiento no contrae compromiso alguno con los subarrendadores si los hubiere, pues que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio será responsable el contratista no obstante que aquellos puedan reclamar contra este lo que á su derecho convenga.

31. Si apesar de las precedentes condiciones faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado se procederá á la rescision del contrato y á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo haciendo uso de la fianza en garantía y al embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad se hubiesen originado.

32. Los gastos de la subasta, el otorgamiento de las escrituras, las copias y testimonios que sean necesarios secar á cuenta del rematante.

Tarifa de los cantidades que han de pagar por arrendamiento ó propio del mercado de la Quinta los vendedores de efectos que concurren al mismo.

Cuartos.

Por cada mesa establecidas actualmente en todos los mercados para carne de vaca ó puerco fresca ó seca ó menudencias y sangre al dia.	12
Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de pescados ó mariscos frescos ó secos.	4
Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de verduras, frutas, hojas de buyo ó bonga, ó buyo heche; miniestras ó especerías hojas de plátanos caña-dulce ó coco.	3
Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de arroz, pan, broas ó tortas.	4
Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de gallinas, pollos, patos ganzos y otros aves.	3
Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de de huevos de gallinas ó patos frescos ó salados.	4
Por cada vara cuadrada que se ocupe con calenderías, tiendas de cerdo cocido de chincharrones, paniterías de indios y chinos, laca y miquí, potitos de chinos, chocolaterías y tajuterías, quesillos, balatan, suman, goto cocido, bagon y quechap y pinipig.	4
Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de azúcar y caramelo, panochas ó dulces secos ó en almibar.	4
Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de sal, gogo, cal, ollas y calanes, maectas y demás objetos de barro, chocubites, vilao, canastos, pungues y demás objetos de caña y vejucos.	3
Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de quincallas y bisuterías, sinamay, otras telas de vestir.	2

Condiciones especiales de este contrato.

- 1.ª Para los efectos de este arrendamiento se entiende como parte integrante del mercado todo el espacio comprendido dentro de sus muros.
- 2.ª Queda prohibido que los barberos chinos se coloquen dentro ni fuera del mercado de la Quinta á ejercer su oficio.
- 3.ª Que en el muelle del referido mercado se permitirá la colocacion ordenada de algunos puestos, y como es costumbre que el contratista haga las obras de reparacion que necesite el referido muelle cobrándolo el propio en compensacion de este gasto.
- 4.ª Queda prohibido que tanto al frente como en las calles de los costados del mercado se coloquen puestos por ser perjudiciales al tránsito público y á la mejor policia.
- 5.ª Se prohíbe que dentro del mercado ni fuera á la inmediacion de sus muros se haga fuego ni cocinen en calenderias.
- 6.ª El contratista deberá entregar el mercado al terminar el contrato en el mismo estado en que la reciba por inventario del Conserje del mismo con intervencion de un Sr. Regidor que nombrará el Excmo. Ayuntamiento y por consiguiente serán de su cuenta todas las reparaciones ordinarias que sean necesarias hacer en el mismo para su conservacion, escepto las que fueren efectos de casos fortuitos.
- 7.ª El contratista deberá de destinar precisamente todo el edificio al objeto de mercado público de comestibles y por consiguiente deberá admitir y dar lugar en el mismo á cuantas personas se presenten para vender efectos hasta el número que permite la capacidad del mercado.
- 8.ª El contratista para la cobranza de los derechos de Propios y Arbitrios en este mercado, deberá exigir lo señalado en tarifa por cada vara cuadrada que ocupen los puestos. Cuando la tienda ó puesto mida una vara cuadrada y una fraccion de vara que no esceda de media vara, cobrará por los impuestos el importe de una vara, mas una mitad de estos mas: si la tienda ocupa una vara cuadrada y una fraccion de vara que pasa de media y no llegue á dos varas, exigirá los derechos á razon de dos varas y en esta proporcion todos los puestos que ocupen mayor estencion.
- 9.ª Queda reservado una posesion para habitacion del Conserje.
- 10.ª La limpieza del mercado queda á cargo del Conserje para cuyo efecto cuenta con la dotacion necesaria de personal y material.

Tarifa para el cobro de arbitrio de mercados del de la Quinta y arrabales de Quiapo, Sta. Cruz, S. Miguel y Sampaloc.

- 1.ª El arrendador cobrará en dichos mercados además del propio del de la Quinta por cada tienda que ocupe por espacio de una vara cuadrada un cuarto.
- 2.ª Cobrará con arreglo á la anterior regla lo que corresponde en los mercados á cada tienda, cubertizo ó tapanco por el espacio que ocupe de terreno vara cuadrada.
- 3.ª Cobrará igualmente el arrendador, con sujecion á la regla primera de esta tarifa en todos los mercados y por todos los puestos de varas cuadradas colocadas fuera de las plazas, esceptuándose siempre los establecimientos en las propias casas.
- 4.ª Con arreglo al decreto del Excmo. Sr. Superintendente de propios y arbitrios de 1.º de Diciembre de 1863, el contratista cobrará por vara cuadrada un cuarto, á todas las bancas ó cascos y demás embarcaciones mientras que se atraquen á las playas y muelles próximas á los muelles con efectos comestibles siempre que efectúen ventas al menudeo, haciendo tienda dentro del buque, pues están obligados al pago como se previene en la tarifa en los derechos para este arriendo pues deben considerarse como puesto que por casualidad ó malicia se sitúan fuera de los puntos marcados.
- 5.ª El contratista no debe cobrar á las embarcaciones que atraquen á dichos parages, siempre que conduzcan muebles, nipa, cal, arena, piedra, leña, agua y demás que no sea comestibles para desembarcar, así como tampoco si conducen comestibles ú otros efectos que sin venderlos á bordo los conducen á las plazas para realizar allí la venta al menudeo. Tampoco deben cobrar el zacate que se conducen á las casas directamente y solamente podrá cobrar por vara cuadrada el que se situa en las plazas ó en los muelles para la venta.
- 6.ª Tampoco podrá el asentista detener ni cobrar los derechos de mercado á los que conducen comestibles de los pueblos inmediados, pues solo tendrá derecho á exigirle el impuesto cuando se sitúen en cualquier punto á vender sus comestibles.
- 7.ª Se prohíbe la venta de efectos y comestibles al menudeo dentro de las bancas y cascos atracados al muelle del rio de sibacon; y por lo tanto ninguna banca ni casco, estara atracado en el referido muelle mas tiempo que el precio para la descarga de efectos, prohibiéndose igualmente se haga venta de ninguna especie en todo lo largo de aquel muelle.
- 8.ª Los puestos de jugueteras que se coloquen en las ferias, estarán exentos del pago del derecho de arbitrios en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Superintendente de propios y arbitrios, de 5 de Enero de 1872.

MODELO.

D. N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo el arriendo del Propio del mercado de la Quinta en el arrabal de Quiapo, y el del arbitrio de los mercados públicos, que son el referido mercado de la Quinta y los de los arrabales de Quiapo, Sta. Cruz, San Miguel y Sampaloc del territorio municipal por el término de un año siete meses y veinte y cinco dias á contar desde 7 inclusive de

Mayo de 1875 hasta fin de Diciembre de 1876, por la cantidad anual de..... pesos, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la Gaceta oficial y propone la fianza definitiva en.....
Manila 9 de Diciembre de 1874.—Bernardino Marzano. 1

SECCION DE GUARDIA CIVIL VETERANA.

Constando en esta Comandancia como fugados de la casa de sus amos, los sirvientes domésticos, cuyos nombres y circunstancias á continuacion se espresan, se ruega á las autoridades de provincias y fuerza de la Guardia Civil, procedan á su detencion remitiéndolos á esta Comandancia caso de ser habidos. En esta Capital y sus arrabales pueden servirse hacer entrega, todos los vecinos á las parejas del Cuerpo que prestan al servicio de patrulla en las calles ó en los Cuarteles mas próximos de la Guardia Civil Veterana.

PROVINCIA DE MANILA.

Anselmo de la Paz, de 16 años de edad, hijo de Celestino y de Isabel de la Cruz, natural de S. Mateo.

PROVINCIA DE ALBAY.

Exequiel Buenaventura, de 17 años de edad, hijo de Pablo y de Martina Puingeo, natural de Guinobatan.

PROVINCIA DE ILOILO.

Fernando Machado, natural de Maasin, sus señas, estatura regular, regordote.

PROVINCIA DE BULACAN.

Nicolás Viscarro, de 23 años de edad, hijo de Quintino y de Magdalena Maglatang, natural de Calumpit.

PROVINCIA DE LEYTE.

Cándido de la Cruz, de 25 años de edad, hijo de Pedro y de Calixta Imo, natural de Tacloban.

DISTRITO DE ROMBLON.

Narciso Madrigal, de 15 años de edad, hijo de Estanislao y de Policarpiá Madrilejos, natural de la Cabecera.

Manila 10 de Abril de 1875.—El Teniente Coronel Comandante, José Goñy. 3

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS

DE FILIPINAS

Por el vapor español "Corregidor," que saldrá el martes 13 de actual para Cebú, Tacloban y Legaspi á las dos de la tarde, segun aviso trasferido de la Capitanía del Puerto, se remitirá la correspondencia para dichos puntos que se encuentre depositada en la misma hasta las doce del dia.

Manila 11 de Abril de 1875.—P. E., Manuel M. Bravo.

Por el vapor español "Butuan," que saldrá el Viernes 16 del corriente para Cebú é Iloilo á las dos de la tarde, segun aviso recibido de su consignatario, se remitirá la correspondencia de dichas provincias y la de sus distritos que se encuentre depositada en la misma hasta doce del dia.

Manila 12 de Abril de 1875.—P. S., Aguirre.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El 20 del actual á las diez de la mañana, tendrá lugar en los Estrados de la Direccion general de Hacienda pública, la octava subasta para contratar la enagenacion de las cenizas que produzcan los quemaderos de tabaco en un trienio, sobre el nuevo tipo de \$ 1622'30 al año, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria, calle de San Jacinto núm. 53.

Las proposiciones para licitar este servicio deben presentarse en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, y acompañadas de la suficiente garantía, en el dia, hora y lugar designados.

Manila 12 de Abril de 1875.—Francisco Hernandez y Fajarnés.

GOBIERNO P. M. DE CAVITE.

Hallándose sin servir las plazas de Maestras de Escuela de los pueblos de Noveleta, Bacoor, P. Dismariñas, Carmona, Silan, Amadeo, Alfonso, Bilen, Maragonlon, Ternate, y S. Francisco, se anuncia al público para que las que quieran obtenerlas presenten en este Gobierno sus correspondientes solicitudes hasta el dia 20 de Abril próximo venidero, fecha en que han de verificarse los exámenes mandados por Reglamento.

A sus solicitudes acompañarán cada una de las presentantes su partida de bautismo, certificacion de buena conducta y otra de haber regentado Escuela como maestra pública ó particular. Dichas plazas están dotadas con el haber mensual de 6 pesos y la retribucion de las niñas pudientes.

Cavite 31 de Marzo de 1875.—El Coronel Gobernador, Fernando Rojas. 1

INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

RELACION de los créditos de los confinados en los presidios de estas Islas, que han sido bajas por fallecidos durante el tercer trimestre del presente año, los cuales se encuentran depositados en la Caja de la Comandancia de Manila, para ser entregados à los que acrediten ser sus herederos.

NOMBRES.	NOMBRES		NATURALEZA.		CRÉDITOS.			MOTIVOS.
	padres.	m adre.	Pueblo.	Provincia.	Pesos.	Rs.	Ctos.	
Pablo de la Cruz Lucio	Cándido	Tranquilina ...	Novaliches ...	Manila ...	4	3	2	Falleció.
José Alfon Jacinta	Gavino	Dalmacia ...	S. Pedro Macati	Manila ...	31	4	6	Falleció.
Bernardino Perez y Perez.....	Guillermo	Sebastiana ...	Malabon ...	Manila ...	26	3	6	Falleció.
Felipa Andrés Manuel	Policarpio.....	Miguela ...	Altaga ...	Nueva Ecija ..	17	4	13	Falleció.
Faustino Pascua Caday	Rufino	Cecilia ...	San Isidro ...	Nueva Ecija...	16	2	15	Falleció.
Silvestre Dua Próspero	Mauricio	Leocadia ...	Urdaneta ...	Pangasinan ...	»	5	2	Falleció.
Mariano Fabro (a) Cadoc.....	Mateo	Maria ...	Santa Lucia ...	Ilocos Sur ...	29	6	4	Falleció.
Narciso Bailon Eugenia	Isidoro	Maria ...	Pilar ...	Cápiz ...	4	6	11	Falleció.
Gregorio Villasis Valencia.....	Mariano	Felipa ...	Pentevedra ...	Cápiz ...	20	3	14	Falleció.
Celestino Sastriñla Zalazar.....	German	Catalina ...	Jaro ...	Leyte ...	»	»	»	Falleció.
Dionisio de la Cruz C. A. I.....	Clemente	Evarista ...	Minglanilla ...	Cebu ...	1	1	1	Falleció.
Cornelio Vindua de Vera	Lorenzo	Salvadora ...	Subic ...	Zambales ...	»	»	»	Falleció.
José Labaclado Jacobe	Estévan	Verónica ...	Subic ...	Zambales ...	6	4	9	Falleció.
Juan Albaya Valencia	Feliciano	Micaela ...	Alimodian ...	Iloilo ...	9	2	8	Falleció.
Pablo Nicueco Delgado	Pantaleon.....	Isabel ...	Miagao ...	Iloilo ...	7	»	10	Falleció.
TOTAL					176	»	1	

Importa esta relacion la cantidad de ciento setenta y seis pesos y un cuarto.

Manila 31 de Marzo de 1875.—El Ayudante Cajero, *José de la Linde*.—Intervine.—El Mayor, *Fruto Fernandez*.—V.º B.º—El Inspector, *Carbonell*.

ADMINISTRACION CENTRAL

DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.

De orden del Excmo. Sr. Director general de Hacienda de estas Islas, se avisa al público, que desde el dia 12 del actual mes, queda abierto un registro para conducir à España, desde Visayas, en buques de vela y de vapor, 12,000 quintales de tabaco rama con arreglo al pliego de condiciones que se inserta à continuacion.

En su virtud los Sres. Comerciantes à quienes convenga prestar este servicio, pueden pasar à la Direccion general en horas hábiles de Oficina, à fin de que por riguroso orden de turno inscriban sus buques en dicho registro: bajo el concepto de que quedará definitivamente cerrado el 16 del corriente mes, à las diez en punto de su mañana.

Manila 10 de Abril de 1875.—*La Torre*.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.—*Pliego de condiciones que redacta esta Administracion Central para remitir à las fábricas de la Península desde los depósitos establecidos en Iloilo ó Cebú, 12,000 quintales tabaco rama, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, y con sujecion à las Reales órdenes de 14 de Junio y 2 de Diciembre de 1858.*

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.ª La Direccion general de Hacienda de estas Islas, anunciará por la *Gaceta de Manila* y edictos que se fijarán en la misma Direccion, Administracion de la Aduana y Capitanía del Puerto, la remesa à la Península de los 12,000 quintales de tabaco rama, desde el puerto de Iloilo, ó del de Cebú, segun convenga à los armadores. El registro estará abierto hasta el dia 16 del actual mes.

2.ª Desde el dia de los anuncios queda abierto en el despacho del Excmo. Sr. Director general el registro para que inscriban los capitanes, consignatarios ó armadores españoles de este comercio, los buques con que se comprometan conducir à España dicho tabaco en hoja por cuenta de la Hacienda, bajo el precio de 42 rs. vn. por flete de cada quintal en progresion descendente para los buques de vela y 46 rs. para los de vapor que hagan el viaje por el Canal.

3.ª No se admitirá à registro ningun buque que no se halle surto en la bahía de este puerto, ni por mas cantidad de tabaco que la que permita la capacidad natural de cada uno.

4.ª Cada tres dias publicará la Direccion en la *Gaceta de Manila* y por edictos que fijará en los puntos señalados en la condicion primera, el nombre de los buques registrados, la fecha en que lo hayan sido y la cantidad de tabaco pedida para conducir.

5.ª Los tercios medirán de nueve à diez piés cúbicos los de à dos quintales, y el doble los de à cuatro.

6.ª Apesar de lo manifestado en el articulo anterior, no se hará abono alguno por el exceso de cubicacion en los tercios que midan más, ni se rebajará por los que tengan menos; sinó que se satisfará por el flete de cada quintal el precio que se estipule, debiendo los contratistas recibir los tercios que se les entreguen, sin reclamacion en esta parte.

7.ª Ningun buque podrá llevar menos de cuatro mil quintales.

8.ª En el acto de la adjudicacion de los cargamentos, el Excmo. Sr. Director manifestará à los capitanes ó consignatarios de los barcos

inscritos el número de quintales de hierro ó cobre que el Cuerpo de Artillería de este Departamento remitirá à España, cuyo material recibirán los buques en este puerto.

9.ª No podrá adjudicarse à ningun barco cargamento de tabaco rama, sin publicarse con la debida anticipacion y con arreglo à la condicion 2.ª de este pliego.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

10. Los capitanes, consignatarios, ó armadores, firmarán el acta de registro, fijando la cantidad de tabaco que se obliguen à conducir al flete indicado, siempre que no haya otro armador, capitán ó consignatario de buque, surto en bahía, que durante los dias en que estará abierto dicho registro, mejore el flete en favor de la Hacienda. El registro constituyere por sí un contrato de fletamento, quedando obligado el capitán, consignatario ó armador à la conduccion del tabaco, y responsables de esta obligacion los mismos buques.

11. Recibirán los buques el tabaco preparado para remitirse à España por el orden numérico que tengan en la inscripcion, al cerrarla la Direccion general de Hacienda.

12. Al solicitar los dueños ó consignatarios, la inscripcion de sus buques en el registro de la Direccion general, designarán el número fijo de quintales que deseen se les adjudique, segun la capacidad de aquellos, en el concepto de que no se les entregará mayor número en perjuicio de otros, ni podrá llevar menos; y para evitar que alguno pida con exceso, dejando despues una parte sin cargar, se exigirá por cada quintal que se halle en este caso, una multa de la mitad del precio en que se hubiese adjudicado el flete, pagadera en papel de multas, que se unirá al expediente, antes de su partida del puerto de embarque.

13. Serán de cuenta de los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores de los 12,000 quintales espresados, todos los gastos concernientes à los mismos buques, como tambien los de carga y estiva del tabaco desde el interior de los almacenes y los de descarga en el puerto à que se envíe el tabaco, hasta verificar la entrega en las fábricas ó almacenes que para su recibo destinen los Directores, ó por su falta, los Gefes principales de Hacienda en el puerto de la descarga.

14. Los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores responderán de todas las faltas de peso que no se reputen como mermas naturales del tabaco, à juicio de la Direccion general de Rentas Estancadas de la Península, satisfaciendo los que correspondan al tabaco rama, al respecto de catorce pesos por quintal castellano. Por mermas naturales se entenderán las de ressecacion ó deterioro, considerada la distancia y el tiempo que tenga el tabaco enfaradado.

15. A la llegada al puerto de la Península à donde se destina el cargamento, el consignatario ó capitán de todo buque conductor del tabaco de cuenta de la Hacienda, se presentará al Director de la Fábrica y en su defecto al Gefé principal de Hacienda, con el conocimiento, para los efectos consiguientes à la descarga, recibo y reconocimiento de aquel, sujetando el buque además à las medidas de precaucion que el mencionado Director ó Autoridad de Hacienda acordare.

16. Los contratistas quedarán obligados á conducir, sin costo ni retribucion alguna, desde los puertos á donde fuesen destinados los buques cargados de tabaco al retorno, la moneda de cobre y otros efectos de peso de cualquiera clase que el Gobierno Supremo quiera remitir á estas Islas, siempre que puedan cargarlo como lastre. En este caso será de cuenta del Gobierno satisfacer el importe de los gastos hasta dejar dichos artículos sobre la cubierta de los buques en la Península, y los que se originen en esta Capital desde el costado de ellos, hasta el parage donde se destine ó conduzcan. Del mismo modo llevarán los buques como lastre, los cañones, hierro viejo y cosas de peso parecidas, cuyo envío pueda ser necesario.

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES CONTRATANTES.

17. El registro se llevará por orden numérico correlativo, y á cada capitán ó consignatario de buque registrado, se entregará por la Direccion general un documento que acredite la fecha el número del registro ó inscripcion, en el que constarán los nombres de los buques que se hallen registrados con antelación, y que no hubieren realizado su cargamento.

18. En el caso de que durante los dias que deberá estar abierto el registro, se mejorase el flete á favor de la Hacienda, se hará saber esta mejora en el mismo dia á los Capitanes ó consignatarios de los buques registrados con antelación, para que en el término de veinticuatro horas manifiesten si aceptan la rebaja del flete; sinó la aceptasen ó dejasen correr dicho término sin contestar, se entenderá que renuncian á la prioridad del registro y se considerará ser el primero para recibir el cargamento, el buque del Capitan ó consignatario que hubiere hecho la rebaja del flete.

19. Será nulo todo registro de buque que despues de inscrito resultare por el reconocimiento de la Marina, que deberá reconocer todos los que deseen cargamento de tabaco, que carece de las circunstancias que se requirieren para el embarque y conduccion de efectos por cuenta de la Hacienda.

El resultado de dicho reconocimiento se hará constar en una certificacion que deberá presentarse á la Intendencia general, en el concepto de que será autorizada por los Ingenieros navales de la Comandancia general de Marina de este Apostadero que practique aquel.

20. Para evitar perjuicios á la Hacienda y respecto á los navieros toda especie de queja, no se consentirá ni aun por conveniencia y voluntad de los Capitanes ó consignatarios, se cedan unos á otros el todo ó parte de los cargamentos, se aplaque la conduccion de estos á la Península, ó se cambie el orden numérico con que han sido registrados los buques, sino que precisamente ha de ser cargado y conducido el tabaco en los buques para que se hubiese pedido, en las épocas correspondientes, por el orden mismo con que hubiesen sido registrados.

21. No podrán los capitanes de los buques emplear con exceso el pié de gato para la estiva del tabaco, en la inteligencia de que debiendo reconocerse dicha estiva á la llegada de los buques á la Península, si resultasen por efecto de ella inutilizados algunos tercios ó perjudicado su contenido, será de cuenta del conductor la composicion de aquellos á satisfaccion del Director de la Fábrica, satisfaciendo además el diez por ciento del valor del tabaco perjudicado, considerado este al precio de catorce pesos quintal castellano.

22. Quedarán á beneficio de la Hacienda los excesos de peso que, respecto de lo guiado, se encuentren en el puerto donde fuese destinado, sin que le quede derecho al contratista á reclamar parte ni cantidad alguna por flete de ellos.

23. Los buques se cargarán uno á uno para evitar confusiones, sin perjuicio de que lo verifiquen dos ó mas á la vez, caso que lo permitan las condiciones de los almacenes.

24. En el caso de que la Autoridad Superior determine se remese tabaco elaborado, la Hacienda abonará una peseta por cada millar que se embarque, cualquiera que fuese la mena á que correspondiera y envase en que se coloque.

25. En el caso de no haber buques nacionales á quienes convenga la contratacion de este fletamento, se admitirán proposiciones para verificar la conduccion en bandera extranjera, con las mismas condiciones que aquellos.

26. La Hacienda Pública se obliga á entregar en esta Capital la mitad del flete del tabaco despues de verificado el embarque y firmados con el capitán ó sobrecargo del buque, los conocimientos, y la otra mitad en la Côte á los treinta dias de efectuada la descarga en el puerto á que el tabaco fuese destinado. La anticipacion del medio flete en esta Capital será en concepto de auxilios, á cuya devolucion se obligará el consignatario del buque en caso de pérdida de este, garantizando al efecto dicha obligacion la póliza del seguro del buque, ó persona de arraigo, á satisfaccion de la Tesoreria Central de Hacienda Pública.

27. Con arreglo á la Real orden de 5 de Febrero de 1861 los armadores ó consignatarios de los buques que carguen el tabaco á que se refiere este "pliego" y que se remite á la Península fuera de monzon, satisfarán por mitad con la Hacienda el importe del seguro de dichos tabacos, señalándose el tipo de 14 pesos por cada quintal; en el concepto que para que pueda reclamarse dicho seguro en Europa es indispensable que los buques que soliciten carga tengan letra de los "Lóids" por un plazo bastante para rendir el viage; asimismo que se exhiba una certificacion de los reconocedores de las agencias del seguro de esta plaza, tra-

ducida al castellano, que acredite el buen estado de los referidos buques y la facilidad en obtener seguro si se solicita en esta plaza.

Manila 10 de Abril de 1875.—El Administrador Central, *José de la Torre.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia dictada con fecha siete del actual por el Sr. Alcalde mayor del Distrito de Tondo, recaida en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado y Escribania del que suscribe, á instancia del chino cristiano José Co. Lucco Ormaeche, vecino de esta Capital, contra Martin Fernando, vecino del pueblo de San Felipe Nery, sobre cantidad de pesos, se ha mandado sacar á pública subasta los bienes embargados al espresado deudor, situados en dicho pueblo de S. Felipe Nery que con sus respectivos aválíos, son los siguientes:

	Pesos Cént.
Un camarin de caña y nipa con harigues de madera en estado deteriorado apreciado en	400 »
Un horno de piedra y ladrillos de cabida de 54,000 baldosas tambien deteriorado en	200 »
Una casita de caña y nipa junto al camarin con harigues de caña, avaluada en	20 »
Diez y ocho mil ladrillos cocidos á razon de cuatro pesos millar, importan	72 »
Treinta y cinco mil tejas cocidas, á razon de cinco pesos millar.....	175 »
Mil cuatrocientas baldosas cocidas, á razon de veintidos pesos millar	30 80
Tres grupos de ladrillos, tejas y baldosas sin cocer y cuyo número no se ha precisado, pero que puede estimarse como tierra preparada, en	20 »

Cuya subasta tendrá lugar en los dias 5, 7 y 8 de Mayo próximo, de ocho á doce de su mañana, en los Estrados de este Juzgado, admitiéndose las proposiciones en progresion ascendente en los dos primeros dias, y en el tercero se verificará el remate en el mejor postor á la hora señalada.

Tondo 8 de Abril de 1875.—*Lorenzo Luis Quintana.* 3

Por providencia dictada por el Sr. Juez del Distrito de Tondo, en la causa núm. 582, se cita, llama y emplaza á Gabriel Bautista, padre de la ofendida Victoriana Bantista, querellante en la causa citada, contra Regino Eugenio por estupro con seduccion, para que dentro del término de nueve dias contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado para los efectos convenientes en la precitada causa, apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Tondo 7 de Abril de 1875.—*Agustin Guevara.* 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo recaida en la causa núm. 3316 contra Bernardino Papa y otros por abuso de autoridad y allanamiento de morada, se cita, llama y emplaza á Juana Pascual, india, viuda, de 40 años de edad poco mas ó menos, natural y vecina de Sampaloc, empadronada en el barangay de un nombrado D. Pelagio, para que por el término de nueve dias contados desde la publicacion de este anuncio, se presente en este Juzgado á fin de prestar su declaracion en la referida causa.

Quiapo y oficio de mi cargo á 9 de Abril de 1875.—*Rafael de Coca.*

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, dictada en las diligencias que se instruyen en dicho Juzgado contra Maria de los Santos, sobre hurto, se cita, llama y emplaza al ausente D. José V. Molina, como ofendido en dichas diligencias, para que por el término de nueve dias á contar desde la publicacion de este anuncio, se presente ante este Juzgado á fin de recibirle su declaracion, en la inteligencia que de no hacerlo dentro de dicho término, se le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo á 10 de Abril de 1875.—*Domingo Perez de Tagle.* 3

Don Julian Ocon y Aizpola, Gobernador P. M., Juez de primera instancia de esta provincia de Tarlac, actuando con testigos de asistencia, etc.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al ausente Rufino Casinole, de estatura regular, de 30 años de edad, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz chata, barba ninguna, casi-largo, color moreno, con varios empujones en el cuerpo y en el pescuazo; el cual se halla condenado á seis meses de prision con destino á trabajos publicos en la causa núm. 16 instruida en este Juzgado contra el mismo, por vagancia, á fin de que en el término de treinta dias, á contar desde la fecha del presente edicto, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera para extinguir su condena, pues de no hacerlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Tarlac á 3 de Abril de 1875.—*Julian Ocon.*—Por mandado de S. S., *Clemente Mendoza, P. S., Luis Taur.* 3

7.^a SECCION.

PROVINCIA DE ILOCOS SUR.

Novedades desde el 11 del actual al de la fecha.

Salud pública.—En el pueblo de S. Vicente sigue la enfermedad de viruelas, y en esta Cabecera las afecciones catarrales.

Cosechas.—Aforo del tabaco y trasplanta de los últimos semilleros.

Obras públicas.—En suspenso hasta el 20 del actual por el corte de la cosecha.

Accidentes.—El día 6 del actual en la playa de Candon, se recogió por la justicia del mismo á Bonifacio Tagayona del pueblo de Lapo tripulante del panco naufragado “Reina de los Angeles.”

El 12 se presentaron los chinos Sy-Tico y Lim-Tico; náufragos del pontin “Margarita (a) Nave,” de la matrícula de Pangasinan, y recogidos por el arreaez de la barca “Caridad,” Mariano Aranas en la costa de S. Fernando de la Union.

En el 13 Ignacio Sia, Felipe Canta, Laureano Calma y Victor Castillo, id. panco “Sta. Maria,” de esta matrícula lo fueron tambien por el arreaez del pontin “S. Ramon,” Cirilo Avila en la costa de Subic en Zambales.

El 11 el Gobernadorcillo de Sto Domingo dió parte á este Gobierno de la arribada del berg.-gta. “Amigos,” en el Puro Pingit desurbolado del palo trinquete y sin timon procedente de la Capital con tabaco para Pasacao en Camarines Sur.

En la noche de ayer falleció en esta Cabecera el Capitan de Paertos D. Luis Remolina, haciéndose cargo el que suscribe del despacho de la dependencia hasta la resolucion del Exemo. Sr. Comandante general del Apostadero.

Vigan 17 de Enero de 1875.—*Cristóval Regidor.*

PROVINCIA DE ALBAY.

Novedades desde el día 13 al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Obras públicas.—Se han dictado las órdenes oportunas para que se dé principio á los trabajos comunales de los pueblos de esta provincia que serán vigilados por los Auxiliares de Fomento, y se proceda al propio tiempo al acopio de los materiales necesarios para la reparacion de los destrozos causados por el temporal del 1.^o del mes actual, en las carreteras, puentes y demás edificios públicos.

Hechos ó accidentes varios.—En el día 14 del corriente mes, se hizo cargo el que suscribe de la Alcaldia mayor y Gobierno de esta provincia, cuyo acto tuvo lugar con las formalidades de costumbre.

Albay 20 de Enero de 1875.—*Federico G. Reguera.*

GOBIERNO P-M DE LA PROVINCIA DE NUEVA VIZCAYA.

Novedades desde el 10 del actual hasta la fecha.

Salud pública.—Se observan algunos casos de calenturas por la mucha humedad de la estación.

Obras públicas.—Paralizadas por las faenas del campo.

Cosechas.—Continúan la siega del palay en todos los pueblos de la provincia.

Accidentes varios. Entre dos y tres de la mañana del día 13 del actual ocurrió un incendio en la cárcel pública de esta cabecera á distancia de dos ó tres

brazas de la casa Gobierno como igualmente convento y escuelas públicas; no ocurriendo desgracia personal por las buenas disposiciones del Sr. Gobernador interino de esta provincia. El Juzgado de la misma se ocupa en averiguar la causa del suceso.

Precios corrientes.

Arroz en tolos los pueblos cristianos, 2 pesos cavan; palay, en los mismos 1 id. id.

Arroz, en el territorio de Igorrotes del Quiangan 3 pesos 50 cénts. cavan, por tener que llevarlo de los pueblos cristianos para el suministro de la tropa de Guardia Civil allí establecida.

Arroz, de Bagabag conducido al desierto de Diadi 2 pesos 25 cénts. cavan, por igual motivo que en el Quiangan.

Bayombong 17 de Enero de 1875.—*Mariano Martin.*

ALCALDIA MAYOR DE LA LAGUNA.

Novedades desde el día 23 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Continúa en algunos pueblos la recoleccion del palay y el beneficio de azúcar y panocha.

Obras públicas.—Las mismas que el parte anterior.

Hechos ó accidentes varios.—Entre 7 y 8 de la mañana del 27 del actual, se sintió en esta cabecera un temblor de corta duracion pero de alguna intensidad.

Precios corrientes en el mercado de esta cabecera.

Azúcar 4 ps. 25 cént. pilon; aceite 10 ps. 50 cént. tinaja; arroz 3 ps. 25 cént. cavan; palay 1 ps. 25 cént. id.; cacao 2 ps. 50 cént. ganta; coco 19 ps. 50 cént. millar; ajos 2 p. 50 cént. i.

Sta. Cruz 30 de Enero de 1875. El Alcalde mayor, *Antonio Vivencio del Rosario.*

DISTRITO DE CAPIZ.

Novedades desde el día 17 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Continúa la reposicion de los sembrados de tabaco en los pueblos cosecheros de este preciado artículo, así como el beneficio del azúcar en los demás pueblos.

Obras públicas.—Siguen las consignadas en el parte anterior.

Hechos ó accidentes varios.—A las diez y cuarto de la noche del día Lunes 18 del actual, se sintió en esta Cabecera un temblor de trepidacion al principio y terminó con un movimiento oscilatorio de N. á S. habiendo sido de poca duracion.

Capiz 23 de Enero de 1875.—P. A.—El Administrador de H. P., *Antonio Lopez de Haro.*

PROVINCIA DE CAMARINES NORTE

Novedades desde el día 20 al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Se trasplanta el palay y se beneficia el abacá.

Obras públicas.—En suspenso.

Hechos ó accidentes varios.—Hoy miércoles á las siete de la mañana se sintió en esta Cabecera un temblor de trepidacion bastante fuerte, pero de poca duracion.

Segun parte del Gobernadorcillo de Paracale, de fecha 25, en el sitio de Benco del rio de aquel pueblo, fué hallado el cadáver de Julian Lamadrid, el cual se ocupaba en sacar piedras para beneficiar. Por el Juzgado de la provincia se instruyen las oportunas diligencias.

Daet 27 de Enero de 1875.—*Eduardo Alonso.*

PROVINCIA DE TAYABAS

Novedades desde el 11 de Enero á la fecha.

Salud pública.—En el pueblo de Macalelon segun parte de su Gobernadorcillo, aun siguen reinados las viruelas, de las que fallecieron durante las dos semanas anteriores cinco párvulos de ambos sexos.

Cosechas.—La mayor parte de los pueblos de esta provincia han terminado su recoleccion de palay, cuya cosecha es mediana.

Obras públicas.—Algunos pueblos de esta provincia principiaron á trabajar por cuenta de los cuarenta dias del año actual en la forma siguiente.

Tayabas: durante las dos semanas anteriores se ocuparon sus polistas en la reparacion de su camino que conduce á Sariaya.

Sariaya: se ocuparon sus barangayes en tres distintos dias de la semana anterior en la recomposicion de su carretera que conduce á Tiaou, especialmente en los puentes de terraplen de los rios Sariaya, Janagdog y Quiapo en el mismo camino, que se encontraban bastante deteriorados, habiendo sido trabajados en la primera 1500 brazas y concluido la reparacion de dichos puentes por 3958 polistas en los citados tres dias y faltaron 2512 polistas.

Dolores: en dos dias distintos de las dos semanas anteriores trabajaron sus polistas la recomposicion y limpieza de sus calles interiores.

Hechos ó accidentes varios.—El temporal que se experimentó en esta provincia el 1.º del corriente, han sido caidos en tierra varios árboles frutales en algunos pueblos de la misma.

En el pueblo de Lopez y en un barrio llamado Maguisian, distante un cuarto de hora de la poblacion, ha sido quemada y reducida á cenizas la casa de tabla y nipa de D. Domingo Salipan con palay recién cogido y demas muebles, sin que hubiera desgracia personal por hallarse su dueño entonces en la poblacion: sobre cuyo hecho instruyen las oportunas diligencias.

En dicho pueblo el 9 de este dicho mes ha sido muerto Alejandro Gualberto, por una mordedura de culebra venenosa.

Tayabas 31 de Enero de 1875.—El Alcalde, *Juan Alvarez Guerra.*

ALCALDIA MAYOR DE BATANGAS.

Novedades desde el 16 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Los naturales están ocupados en la siembra de maiz y continúan los trabajos preparatorios para la molienda de caña azúcar.

Obras públicas.—Los polistas se dedican á la recomposicion de las calzadas y al acopio de materiales para varias obras.

Hechos ó accidentes varios.—En 8 del actual llegó á esta Cabecera enfermo el Teniente Comandante de la Guardia Civil de Tanauan D. Bernardino Herrarte.

En la mañana del 19 tomó posesion de la escuela pública de esta Cabecera D. Eusebio Tiason, maestro procedente de la Normal, nombrado para desempeñarla por decreto de la Direccion general de Administracion Civil de 9 de Diciembre último, habiendo concurrido al acto el Gobernadorcillo y principales con la música.

Entre 4 y 5 de la tarde de dicho dia 19 hubo un incendio en el pueblo de Tanauan, reduciéndose á pavesas una chosa de caña y cogon, y á eso de entre 6 y 7 de la noche ocurrió otro en el barrio de Darasa de aquella comprension, habiéndose quemado una casita compuesta de los mismos materiales que la anterior, sin que haya habido que lamentar desgracia alguna personal en ambos siniestros.

Batangas 23 de Enero de 1875. *Eduardo de Orduña.*

PROVINCIA DE LA UNION.

Novedades desde el 4 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Continúa el aforo del tabaco de cristianos, la plantacion de los semilleros de dicho artículo y el corte del palay.

Obras públicas.—En suspenso.

Hechos ó accidentes varios.—El dia 4 del actual se sintió en esta provincia un vágüio del S. O. habiéndose destrozado los puentes provisionales de los pueblos de Aringay y Bauang, destechado el camarín de depósito de tabaco del de S. Juan y se destrozaron la mayor parte de las siembras de tabaco, y el dia 5 naufragó en el puerto de esta cabecera el panco "S. Enrique," noteniendo que lamentar desgracia alguna personal.

Precios corrientes en el pueblo de Namacpacan.

Palay, pfs. 15'00 nyon; arroz, pfs. 3'00 cavan. San Fernando 11 de Enero de 1875.—*Emilio Godínez.*

DISTRITO DE CEBÚ.

Novedades desde el dia 1.º del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Las sementeras de palay y caña-dulce se han destrozado por el segundo temporal acaecido el dia 1.º del que rige.

Obras públicas.—Los polistas se ocupan en la reparacion de los caminos, puentes é imbornales por haberse imposibilitado el paso por el temporal citado.

Hechos ó accidentes varios.—El dia 1.º del actual hubo otro temporal y si bien no ha causado en los edificios tantos destrozos como el primero en cambio, como la lluvia fué mas continuada y los rios crecieron mas, se ha perdido casi toda la caña-dulce y las sementeras de maiz y palay, ha muerto bastante ganado, y afortunadamente las desgracias personales fueron muy pocas. Se han dado las disposiciones convenientes para que las calzadas se compongan inmediatamente, pues casi todas han quedado intransitables, y se ha mandado que desde luego se vuelva á sembrar el maiz y el palay para evitar en lo posible la miseria y el hambre que son consiguientes á tales calamidades.

Cebú 7 de Enero de 1875.—*Manuel Ordoñez.*

ALCALDIA MAYOR DE NUEVA ECIJA.

Novedades desde el 13 al dia de la fecha.

Salud pública.—Continúan los casos de viruelas en algunos pueblos de esta provincia causando defunciones en párvulos.

Cosechas.—La de palay continúa el corte, y se ha dado principio en hacer mandalas. La de caña-dulce próxima á la molienda y la de tabaco continúa el trasplante y el aforo.

Obras públicas.—En suspenso por hallarse los naturales de esta provincia dedicados en la recoleccion de la cosecha general.

Hechos ó accidentes varios.—Segun parte del Gobernadorcillo del pueblo de S. Antonio, el doce del actual murió ahogado en un pozo del barrio de San Francisco un muchacho de siete años de edad; de cuya desgracia se instruyen las oportunas diligencias en averiguacion.

Precios corrientes.

Palay 62 4/8 cént. cavan; arroz 2 ps. 25 cént. id.; azúcar 3 ps. pi on; aceite 12 ps. tinaja.

San Isidro 20 de Enero de 1875. *Eduardo Casanova.*

DISTRITO DE BURIAS.

Novedades desde el 2 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Han desaparecido las calenturas que sufriera esta poblacion.

Cosechas.—Se ocupan estos naturales en el trasplante del tabaco.

Obras públicas.—Se continúa el quizame de la iglesia y el techo del pantalan.

Accidentes varios.—Con fecha 14 del presente mes ha tomado posesion del mando de este Distrito el que suscribe.

S. Pascual 26 de Enero de 1875.—*Sandalio Perez.*

GOBIERNO P.-M. DEL 1.º DISTRITO

DE MINDANAO.

Novedades desde el día 1.º al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Continúa la recoleccion del palay de las sementeras de regadío de este distrito.

Obras públicas.—Zamboanga: Siguen los polistas de este pueblo, ocupados en la formación de un calero, en la reparacion del último machon del muelle, en la de la casa de propios en el barrio de Príncipe Alfonso y construccion de ladrillos.

Tetuan: En suspenso, á consecuencia de la recoleccion del palay.

Hechos ó accidentes varios. Como á las 8½ de la noche del día 7 del actual fué herido con un bolo un chino por otro paisano suyo en la calle de Zaragoza del pueblo viejo, por celos. De este hecho entiende el Juzgado de esta provincia.

En el día de ayer ha sido hallado un cadáver devorado por los perros, en el bosque inmediato á la Colonia de San Ramon. Sobre este hecho tambien entiende el Juzgado.

Zamboanga 31 de Enero de 1875.—El Gobernador, *José de Vera.*

PROVINCIA DE CAMARINES SUR.

Novedades desde el día 1.º al de la fecha.

Salud pública. Buena.

Cosechas. Sigue recolectándose el palay en casi toda la provincia.

Obras públicas. Se está reuniendo un número crecido de materiales para terraplenar las calles de esta cabecera.

En Libmanan, se está arreglando el camino que dirige á la Barceloneta y acopiando ripio en abundancia para hacer el puente de Bigajo y varias alcantarillas dentro del pueblo.

El día 11 empezarán las revistas de polistas y se dedicarán los que resulten disponibles para el trabajo, á componer los caminos de sus jurisdicciones, hacer escuelas, arreglar los tribunales y todo cuanto sea perteneciente al ramo de obras públicas.

Hechos ó accidentes varios. El día 1.º del corriente se sintió una fuerte colla acompañada de chubascos duros que duró de 12 á 14 horas. Sintieron algo los techos de las casas y no ha habido que lamentar desgracia alguna personal.

Nueva Cáceres 7 de Enero de 1875.—*Vicente Olbes.*

PROVINCIA DE ABRA.

Novedades desde el día 17 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Ninguna.

Obras públicas.—Se ocupan los polistas en la recomposicion de calzadas, puentes y edificios públicos.

Hechos ó accidentes varios.—En el día 20 de este mes hubo un pequeño incendio en la rancheria de Campasan, consumiendo las llamas seis casas y sin que ocurriera desgracia personal. Se instruyen las correspondientes diligencias para el verdadero esclarecimiento de los hechos.

En la tarde del día 23 se recibió en esta Cabecera el correo general y con él la fausta noticia del advenimiento al trono español de D. Alfonso XII.

Comunicado por mi tan gratísimo suceso, dió lugar á una franca y leal manifestacion por parte de este buen pueblo, que prorumpio en vivas entusiastas al joven Rey de España.

La música del pueblo, con el pabellon nacional á su frente, recorrió las calles de él, repitiendo las entusiastas vivas.

He dispuesto que por espacio de tres noches consecutivas se iluminen los edificios del Estado, enarbolándose el pabellon nacional, y vistiéndose de gala, como pequeña muestra de regocijo por tan grato acontecimiento.

Precios corrientes en esta Cabecera.

Palay, 4 pesos uyon; arroz, 1'75 cavan; maiz, 0'62 4/8 uyon,

Bangued 24 de Enero de 1875.—*Enrique G. Machet.*

TELÉGRAFOS.—ESTACION CENTRAL.

Observaciones atmosféricas verificadas á las doce del día 10 de Abril de 1875.

PUNTO DE LA OBSERVACION.	ESTADO DEL				
	CIELO.	VIENTO.	TIEMPO.	BARÓM. °	TERM. °
Manila.....	Acelajado.	ONO. flojo.	Buena.	760'00	29'25
Cavite.....	id.	N. fresquito.	id.	759'50	30'25
Restinga.....	Despejado.	N. flojo.	Cálido.	754'50	30'00
Corregidor....	id.	N. id.	id.	755'25	30'00
Calamba.....	Acelajado.	NE. flojo.	Seco.	766'50	32'00
Lipa.....	id.	E id.	id.	765'00	30'00
Batangas.....	Nublado.	E. id.	Buena	68'00	30'00
Taal.....	Claro.	SO. id.	id.	765'10	31'65
P. Santiago...	Despejado.	ESE id.	id.	761'50	31'25
Bulacan.....	Nublado.	SE. fresquito.	Seco.		
Bacolor.....	id.	Calma.	Cálido.	77'32	34'50
Tarlac.....	Encorpetado.	id.	Buena.	769'50	30'00
Lingayen.....	Nublado.	NO. Calmose.	Húmedo.	772'30	30'00
Bolinao.....	Acelajado.	NO. flojo.	Seco.	756'60	31'00
Dagupan.....	id.	Calma.	Buena.	77'50	31'70
S. Fernando...	Despejado.	NO. fresquito.	Seco.	73'00	31'00
Candon.....	Acelajado.	NO. flojo.	Buena.	77'50	30'90
Vigan.....	Claro.	O. id.	id.	75'85	30'00
Laoag.....	Acelajado.	NO. id.	id.	761'25	30'00

Manila 10 de Abril de 1875.—El Gefe de servicio, *S. Real.*

Observaciones atmosféricas verificadas á las doce del día 11 de Abril de 1875.

PUNTO DE LA OBSERVACION.	ESTADO DEL				
	CIELO.	VIENTO.	TIEMPO.	BARÓM.	TERMÓM.
Manila.....	Despejado.	ONO. flojo.	Buena.	761'25	29'25
Cavite.....	Acelajado.	NE. fresquito.	id.	759'25	30'00
Restinga.....	id.	N. flojo.	id.	755'00	30'00
Corregidor....	Despejado.	N. id.	id.	756'00	30'00
Calamba.....	Claro.	NE. id.	Seco.	767'25	31'25
Lipa.....	id.	E. fresco.	id.	767'00	29'00
Batangas.....	Algo-nublado.	E. fresquito.	Buena.	76'84	30'25
Taal.....	Acelajado.	SO. calmose.	Cálido.	766'45	32'00
P. Santiago...	Despejado.	E. fresquito.	Buena.	762'00	30'75
Bulacan.....	Nublado.	Calma.	Húmedo.		
Bacolor.....	Acelajado.	N. flojo.	Buena.	776'50	32'00
Tarlac.....	id.	N. id.	Seco.	768'25	30'00
Lingayen.....	id.	N. id.	Húmedo.	722'00	32'00
C. Bolinao...	id.	O. id.	Seco.	756'50	30'25
Dagupan.....	Despejado.	N. calmose.	Buena.	772'00	30'15
S. Fernando...	Claro.	SO. flojo.	Seco.	72'25	31'60
Candon.....	Acelajado.	Calma.	id.	77'50	33'00
Vigan.....	Claro.	O. flojo.	Buena.	75'85	30'00
Laoag.....	Acelajado.	NO. id.	id.	761'25	28'50

Manila 11 de Abril de 1875.—El Gefe de servicio, *S. Real.*